



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01072-2015

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2016-000195  
2016-01-12 01:21:46 PM FOL:1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: ANDRES FELIPE FORERO GAMEZ

Señor  
**ANDRES FELIPE FORERO GAMEZ**  
feliforero@hotmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de 11 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1032 -CONSULTA
Tema	Tratamiento contable de las comisiones bancarias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*Asunto: Consulta tratamiento NIIF por pago de comisión por consecución de financiación para construcción de proyecto hospitalario - Grupo 1*

*Solicito la amable colaboración de ustedes para ayudarme a resolver la siguiente inquietud:*

*Para lograr la financiación parcial (70%) del capital de trabajo requerido para un proyecto correspondiente a la construcción y equipamiento de un hospital en Colombia, una sociedad privada del Grupo 1 requirió la contratación de una firma Asesora Externa (Banca de Inversión) que estructuró las cifras del proyecto y consiguió los recursos con la banca multilateral (Banco Mundial). La firma Asesora Externa cobró una comisión ligada al monto de la financiación conseguida. Se pregunta: ¿El valor de la comisión pagada a la Asesora Externa se puede capitalizar al valor del proyecto (propiedad planta y equipo) o se debe tratar como un costo o gasto a los resultados del ejercicio?*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En el nuevo marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, que aplica para las entidades del Grupo 1, los costos de transacción de los instrumentos financieros se definen como costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.

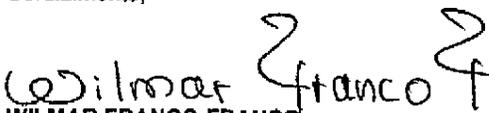
El párrafo B.5.4.8 de la NIIF 9, indica en relación con este tema lo siguiente:

*Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.*

En conclusión, la comisión pagada para la obtención del préstamo puede considerarse un costo incremental directamente atribuible para la adquisición de la deuda, por lo que esta deberá tenerse en cuenta al determinar la política de contabilización de los pasivos financieros. Si en periodos futuros la obligación se clasifica como un **pasivo financiero al costo amortizado**, la comisión pagada se descuenta del valor del préstamo, con efecto en la tasa de interés efectiva que será utilizada para su amortización. Si en los periodos futuros la obligación se clasifica como un **pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados o en el otro resultado integral**, la comisión pagada debe registrarse directamente en el estado de resultados (Ver el Capítulo 5 Medición de la NIIF 9 Instrumentos Financieros).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10